

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.  
Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.  
Fuera. — En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja, Calle del Collado, núm. 58, Soria.

## CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

(Continuacion.)

Art. 22. Los contratos que con arreglo á éste Real decreto han de celebrarse mediante subasta, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que haya de producir á la Corporacion contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripcion en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificacion, en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta, y el acuerdo sobre adjudicacion definitiva del remate, la cual será co-tejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

En los casos en que se haya admitido fiador personal habrá de concurrir ante el otorgamiento de la escritura ó á la formalizacion del contrato, firmando la aceptacion de sus obligaciones en el expediente de subasta.

Aunque no se otorgue escritura pública, las Diputaciones y Ayuntamientos cuidarán de cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administracion.

Art. 23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso podrá exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de ésta declaracion serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporacion interesada.
- 3.º Que satisfaga tambien á aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de es-

to resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 24. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la trasferencia ó cesion por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporacion interesada asiente á la cesion ó trasferencia haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

Art. 25. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la corporacion interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalizacion del contrato: despues solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporacion y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 26. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporacion las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 27. El hecho de presentar ó formular una proposicion en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligacion de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporacion contratante solo queda obligada por la adjudicacion definitiva.

Art. 28. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporacion interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnizacion de per-

juicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdiccion que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administracion general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamacion en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporacion contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Ningun contrato celebrado por las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdiccion que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes.

Art. 29. La Corporacion contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duracion del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporacion.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 dias ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolucion causará ejecutoria respecto á la rescision, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporacion indemnizacion de los perjuicios que la rescision le irrogue.

Si el acuerdo de rescision se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 dias ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescision, haciendo declaracion expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnizacion de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

Art. 30. El rematante solo podrá pedir la rescision, por faltar la Corporacion al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolucion que dicte la Corporacion contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del artículo 29, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

Art. 31. En todos los casos en que la Corporacion contratante acuerde, ó el rematante pida la rescision, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestion de rescision sea definitivamente resuelta, y su declaracion será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

(Se continuará.)

## FERRO-CARRIL TRASVERSAL.

Como prueba concluyente de que obramos con severa imparcialidad en el asunto del ferro-carril transversal, sin temor á otras tendencias é intereses, publicamos á continuación la exposicion que la villa de Almazán ha dirigido al Gobierno con motivo de la que Soria ha presentado al Ministerio de Fomento.

La indicada exposicion de Almazán dice así:

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Excelentísimo Señor.—Los que suscriben vecinos todos de ésta Villa de Almazán, en la provincia de Soria, á V. E. con el debido respeto exponen: Que con motivo de la Real orden de veinte de Diciembre último emanada del Ministerio del digno cargo de V. E., la ciudad de Soria, ha elevado una exposicion solicitando de V. E. la anulacion de la citada Real orden por la que se concedió á Don Antonio Marqués la construccion del ferro-carril de Valladolid á Ariza sin subvencion alguna del Estado. Nada hemos de decir nosotros Excelentísimo Sr., en justificacion de la citada Real orden que por el voluminoso expediente que la motiva, el favorable dictámen del Consejo de Estado y la autorizada firma del Sr. Ministro que la suscribe son bastante garantía de legalidad y cumplimiento de cuanto al efecto ordenan la Ley de ferro-carriles vigente y el reglamento correspondiente. Pero no podemos pasar en silencio y sin el oportuno correctivo ciertos asertos de la exposicion de la Ciudad de Soria por lo atrevidos é infundados y por ser el verdadero revés de la verdad. Felizmente está hoy al frente del Ministerio de Fomento una persona muy enterada de éste asunto y nos hemos de esforzar por tanto muy poco por no molestar su ilustracion; más no obstante nos vemos precisados á rebatir ciertas aseveraciones de la representacion de Soria, para que se tenga presente cuanto aquí afirmamos en oportuna ocasion. Dice la mencionada exposicion de Soria, que la línea de Ariza se opondrá al desarrollo de los intereses generales de la Nación. Si facilitar las comunicaciones entre Cataluña y Aragon, con Castilla, Leon y Galicia, y también con Valencia puesto que la línea de Ariza se ha de prolongar hasta Teruel y Sagunto, uniendo así el Cantábrico con el Mediterráneo, es contrariar los intereses generales de la Nación; si unir Aragon con Castilla por el camino más corto, pues la línea de Ariza tiene cuarenta y ocho kilómetros menos que la de Calatayud, por el más natural y práctico, puesto que marcha por la cuenca del Duero, mejor dicho por sus márgenes, es oponerse á los intereses del país; si construir una línea férrea sin subvencion del Estado ahorrando á este más de diez y siete millones de pesetas es no atender las necesidades de España; el trazar, mejor dicho, el violentar esa línea férrea para que vaya desde que sale de las márgenes del Duero constantemente en desmonte y terraplen en una estension de ciento cuarenta kilómetros, en pendientes de tres por ciento cortando estribaciones de cordilleras de primer orden, y pasando por infimas y pauperimas aldeas, como Velilla, Santiuste, La Aldehuela, Villabuena, Martialay y Ojuel, atravesando por terrenos estériles é eriales incultos, tan solo por que la locomotora cruce por una ciudad de seis mil almas, de vida artificial como originada del elemento oficial que en ella predomina, de escaso comercio, de industria nula y de empobrecida agricultura, circunscrita á un suelo ingrato é infecundo cuyo duro clima hace que emigren periódicamente gran parte de sus habitantes á las provincias del mediodía, esto Excmo. Sr., es segun los Sorianos, no olvidar el progreso de las naciones y el desarrollo de su riqueza; el construir una línea férrea que tan solo por complacer á la más modesta y humilde Capital de provincia se la obliga á vencer grandes obstáculos que la naturaleza opondrá y por tanto á retardar su recorrido en cuarenta y ocho kilómetros más puesto que la línea de Calatayud tiene 295 kilómetros, y la de Ariza 217 kilómetros recargando por consiguiente el transporte de mercancías y viajeros por las grandes pendientes que han de dificultar la marcha de los trenes, á esto se llama en Soria fomentar los intereses

de la Nación; el hacer gastar innecesariamente al Tesoro público diez y ocho millones de pesetas, importe de la subvencion de la línea de Calatayud cuando hay otra línea que en muchísimo mejores condiciones satisface los mismos fines, sin el más mínimo gasto para nuestro exhausto Erario público, á esto Excmo. Sr., se le califica por la ciudad de Soria, desarrollar los intereses generales de España. ¡Medrados estarian estos si se realizasen los deseos del Ayuntamiento de Soria! ¡A que extravios conduce, Excelentísimo Señor el egoísmo! ¡Que ofuscacion cuando los hombres se entregan en brazos de las pasiones! ¡Qué obcecacion por exceso de amor propio! Refutado queda ya con lo dicho, aquello de que la línea de Ariza no responde á los intereses generales en el exterior de la provincia, pero el Ayuntamiento de Soria añade que, la citada línea responde aun menos á los particulares en el interior de ella, pues recorre un extremo de estas y las comarcas menos fértiles, al paso que cruzando por Soria atraviesa todo el centro y lo mejor de la provincia. Al leer, Excmo. Sr., las anteriores afirmaciones tenemos que contener nuestra indignacion viendo el poco respeto y la escasa consideracion que á los fueros de la razon y de la verdad se tiene en la ciudad de Soria. Calificaciones durísimas habríamos de emplear si hubiéramos de estimar en justicia tan infundadas é inciertas cuan ofensivas aseveraciones. La prudencia al fin nos vence y hemos de aniquilar y confundir con severidad y firmeza esa procaz avilantez; los hechos y las razones van á lidiar ahora en nuestro favor hasta conducirnos á la victoria. El partido judicial de Almazán, Excmo. Sr., se halla enclavado entre el de Soria al Norte, y el de Medinaceli al Sur, y precisamente por mitad del de Almazán discurre el Duero, por cuyas márgenes marcha la línea de Ariza, dirigiéndose luego por el valle de su afluente el Moron. Comprenderá V. E. por ésta brevisima consideracion qué exacto y cuan ajustado á la verdad será el decir como se dice en la exposicion de la ciudad de Soria, con mucho aplomo pero sin ápice de solidez, que la línea de Ariza atraviesa por un extremo de ésta provincia, y si esto fuese cierto el recorrido de esa línea por ella, habria de ser de corta estension, pero pásmese V. E., la línea de Calatayud tan defendida y solicitada por la ciudad de Soria solo se diferencia en el trayecto por ésta provincia de la de Ariza en diez y siete kilómetros, puesto que la de Ariza, la cruza con 119 kilómetros y la de Calatayud con 136 kilómetros. La esterilidad, doloroso nos es confesarlo, pero la verdad lo exige, y pobreza de ésta provincia son proverbiales en España, de modo que poco ha de alimentar ninguna via férrea hasta que no se creen mas elementos de vida; así que ponderar la feracidad, como hace la ciudad de Soria de su comarca, pretendiendo por su riqueza merecer un ferro-carril, porque sinó, sin duda se van ahogar por plétora de productos y acaso de dinero, como si nuestros campos estuviesen cargados de frutos, y nuestras poblaciones abundantes de fábricas; esto, dispénsenos Soria, es el colmo de la ridiculez, y sobre todo seamos ingenuos, la transversal no lo exige ni requiere ni la humilde Soria, ni toda nuestra pobre provincia, la demandan intereses más grandes de Cataluña, Aragon y Castilla, que no se acordarian de nosotros si la necesidad, la dura necesidad no les hiciese cruzar por nuestros estériles campos, y por nuestras humildes pero honradas y laboriosas aldeas; pues de lo contrario nos quedaríamos sin ninguna línea férrea. Y que la línea de Ariza atraviesa lo menos estéril de ésta provincia se demuestra *á posteriori*, sin recurrir á comparar la riqueza imponible de una y otra comarca que también nos daría resultado favorable, poniendo en paragon las poblaciones, y aun mejor el número de estaciones con tres categorías de uno y otro trazado dentro de la provincia; el de Ariza tiene dos estaciones de segunda clase, el de Calatayud una; aquel tiene cinco de tercera, el de Calatayud dos; el de Ariza cinco de cuarta, el anterior nueve con dos apeaderos. Basta y sobra para calcular la riqueza y de allí el movimiento y el tráfico que á las empresas puede reportar una y otra comarca. Pasamos en silencio, Excmo. Sr., lo que significan las firmas de ciertos individuos que prevalidos y escudados en el cargo público que desempeñan, pretenden dar excesiva importancia á la mencionada exposicion, cuando al firmarla, podemos asegurar sin ser desmentidos, que no han oido á las localidades

cuyos sufragios los han elevado al puesto de honor que hoy ocupan; conste así para que le estime y aprecie el genuino é intrínseco valor de las firmas de tales personalidades. Con más estension habríamos de combatir cuanto se afirma en la tan renombrada solicitud de la ciudad de Soria, pero harto hemos molestado ya á V. E. y lo dicho es bastante para comprender que cuanto Soria manifiesta no son más que palabras y palabras que suenan á huecas por lo varias y faltas de razon y que al fin no son más que desahogos del que no ha logrado su intento, pero confiamos que si ahora no se han podido armonizar los intereses locales de Soria con los generales de la Nación, todavía hay remedio sacando á subasta la línea de Torralba á Soria ó concediéndole á ésta ciudad un ramal que la una á la línea de Ariza, el cual además de ser muy útil á la provincia, podria tal vez despues servirse de él la línea de Baides á Castejon. Por tanto, por todo lo dicho y además por ser improcedente en la forma que se pide por la ciudad de Soria. A V. E. suplicamos que no tenga en cuenta ni estime la expresada solicitud de la ciudad de Soria, pidiendo la anulacion de la Real orden emanada del Ministerio de su digno cargo en 20 de Diciembre último, cuya disposicion ministerial se ajusta y concreta á la más estricta justicia y á cuanto preceptúan en un todo las leyes especiales del ramo, al conceder sin subvencion á D. Antonio Marqués la construccion de la línea de Valladolid á Ariza, y á la vez también suplicamos á V. E. ordene se saque á subasta la línea de Torralba á Soria ó en otro caso se le conceda á ésta ciudad un ramal que la una á la línea de Ariza, justicia que no dudamos alcanzar de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Almazán doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Excmo. Señor.—Siguen las firmas.—Es copia.»

No descendemos á impugnar el preinserto documento porque no creemos desvirtua en nada el que ésta Ciudad ha tenido por conveniente dirigir al Sr. Gamazo. Solo haremos notar el *contraste* que forman; por lo mesurado y prudente de la forma el uno, y lo apasionado y hasta agresivo del lenguaje el otro; cuya circunstancia si no quita ni dá razon, revela al menos el fondo de la justa causa que aquel mantiene.

Por lo demás, agradecemos á los exponentes de Almazán el interés que se toman por los sorianos, al suplicar *se conceda á ésta Ciudad un ramal que la una á la línea de Ariza*; lo cual prueba cuando menos, que no somos tan indignos de ella como pudiera suponerse al leer la mencionada exposicion.

## SECCION LOCAL.

*Sistema Métrico.*—El miércoles último se publicó por la Alcaldía de ésta Ciudad un bando haciendo presente á sus habitantes la obligacion de que se pongan en práctica el uso de las pesas y medidas métricas.

Hemos visto una tabla de las unidades de dichas pesas, medidas y monedas, así como de sus equivalencias que consideramos muy útil para el uso comun y general. Está formada por un Maestro superior que ejerció en ésta Capital.

Estas tablas que están impresas en medio pliego (papel de hilo) pueden ponerse en cuadro ó pegarse en la pared segun se quiera.

Se hallan de venta en la Librería de Rioja al precio de 5 céntimos de peseta cada ejemplar.

*Elecciones.*—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á los Gobernadores un telegrama con fecha 15 del actual manifestando prevengan á los Alcaldes,

que por ningún concepto interrumpan los trabajos preliminares de las elecciones próximas para la renovación bienal de los Ayuntamientos, ateniéndose á lo preceptuado en la ley municipal de 1877 que se halla vigente, y no es probable por lo avanzado del tiempo que la sustituya otra nueva antes de la época marcada para dicha renovación.

*Rectificación.*—En la exposición que publicamos en el número anterior relativa á la concesión del ferro-carril de Valladolid á Ariza se puso por inadvertencia, Calatayud en vez de Valladolid.

El llamamiento de soldados nos ha traído á la Capital entre otros jóvenes el ya distinguido y premiado artista D. Maximino Peña Muñoz, que viene á cubrir cupo por Salduero su pueblo natal.

Con tal motivo y llevado del mejor deseo de mostrar á sus paisanos algunos de sus trabajos de dibujo y cuadritos de su estudio ha pedido y obtenido de la Diputación la exposición de ellos en uno de sus salones.

Las personas entendidas que los han examinado, les han dispensado merecidos elogios, comprobando así las afirmaciones que en igual sentido nos hizo nuestro diligente Corresponsal de la Corte y que publicamos en el número 342 de *El Avisador*.

Todo nos hace creer que el joven Peña es una legítima esperanza del arte que con el tiempo podrá ser una gloria no solo de la provincia sino de la Nación. Por lo mismo sería de desear que la Diputación lo acogiese bajo su protección dispensándole toda la que merece y necesita.

Los cuadros indicados que se hallan expuestos en la Diputación son:

- Un San Jerónimo, (del Natural.)
- Una niña desnuda, (id.)
- Cuatro cabezas de mujer y tres de hombre, (óleo.)
- Dos dibujos de viejos, (al claro oscuro.)
- Una Serrana en traje de baile, (óleo.)
- Alegoría al arte, (figura al claro oscuro.)
- Retrato de J. C., (lápiz.)
- Dos vistas de Salduero, (óleo.)
- Un país, (id.)
- Puerta del Botánico, (estudio de perspectiva.)
- Un flamenco, (dibujo á pluma.)
- Una niña desnuda, (lápiz.)
- Dos acuarelas.
- Varios apuntes del álbum, (lápiz.)
- Grupo de Castor y Polux, (Tomado del antiguo.)

*Quejas de suscritores á El Avisador en el presente mes por falta en el recibo del mismo.*

- D. Erasmo Llorente.—Covaleda.
- » Dámaso García.—Duruelo.
- » José Breton.—Yanguas.
- » Venancio Durán.—Oliva de Jerez, (Badajoz.)
- » Luis Rueda.—Sigüenza.
- » Juan B. Valdeavellano.—Madrid.
- » Felipe Mena, Almazán.
- » Alcalde de Miño de Medina.
- » Maestro de las Casas de Soria.
- » Diego Coronel.—Centenera del Campo

Con el fin de no distraer de las horas de trabajo á las personas que deseen audiencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, dicha autoridad recibirá los Domingos y demás días festivos de 12 á 2 de la tarde á las que por sus ocupaciones no se lo permitan los días de trabajo.

En los primeros de ésta semana quedará establecida la Guardia de un Oficial y un subalterno desde las tres de la tarde, con el fin de que no sufran demora los asuntos del Gobierno de provincia.

Ha sido nombrado ordenanza de la Sección de Fomento de ésta provincia, D. Manuel Sanz Oliveros.

Sabemos que por indicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, se ha fijado un farol en el arco del Gobierno Civil.

Ha sido agraciado con la gran Cruz de San Gregorio el Magno, nuestro Gobernador el Excmo. Sr. D. José Lopez de Castilla.

El jueves último falleció la Sra. D.<sup>a</sup> Asunción Hospital.—Acompañamos en el sentimiento de tan sensible pérdida á su esposo D. Manuel Abad y Crespo, así como á su apreciable familia.

Se ha mandado sea repuesto en el cargo de Alcalde de Torralba del Burgo, á Don José Romero.

En la próxima semana empezará el Señor Gobernador Civil de ésta provincia á visitar los Asilos de Beneficencia de ésta Capital y cárcel pública con el fin de enterarse del estado en que se encuentran dichos establecimientos.

Ha quedado establecida una pareja del cuerpo de Orden público en la puerta del Gobierno Civil para el mejor servicio público.

De la villa de Almazán se nos ha suplicado la publicación de la exposición que insertamos en otro lugar, á cuyo efecto se nos ha remitido una copia tomada del original. No hemos vacilado en atender ésta petición, además de la razón que expresamos á la cabeza de ella relativa á la prueba de imparcialidad en el asunto á que se refiere, por cuanto no consideramos su contenido capaz de contrarrestar en poco ni en mucho las poderosas é incontrovertibles razones en que ésta ciudad funda su reclamación.

Por otra parte ¿qué no pudieran haber dicho aquellos exponentes contra una negativa que por lo menos llevaba visos de temor por parte de nuestros paisanos con respecto á su causa? negativa inútil además, puesto que ya la prensa de Madrid ha publicado la exposición indicada; y sobre todo bien persuadidos como estamos, de que *no hay derecho contra el derecho*.

*Enseñanza primaria obligatoria.*—El viernes último ha sido firmado para llevar al Congreso el proyecto que se indica, dictando disposiciones para que sea una verdad el principio consignado en la ley de la expresada enseñanza.

## VARIEDADES.

### TIPOS DE MI TIERRA.

#### *El Mantiguero.*

Cubierto de los zagonos y la lanuda zamorra, que le preservan del frío y le defienden del agua; vá del uno al otro pueblo de cuantos el Valle abarca, rollos de fresca manteca, comprando de casa en casa.

Sotillo, Valdeavellano, Rollamienta y Derroñadas, son los parages que sirvenle generalmente de etapa, en los infinitos viages de su constante campaña.

Conocido en todos ellos, en todos ellos le aguardan, y en todos le consideran, y en ninguno mal le tratan; y él, que á su vez, no lo ignora, partido de todo saca, y logra, con los piropos, que dirige á las muchachas, y los alegres saludos que para las madres guarda; obtener la mercancía que busca, buena y barata.

Recorridos yá los pueblos, y sus compras terminadas, á la Capital retorna mas contento que unas pascuas, cuentas echando en su mente respecto de la ganancia que aquel viage, y otro, y otro, dejaránle en la semana.

Una vez en Soria, vésele recorrer calles y plazas, llevando al brazo, la cesta en que cuidadoso guarda, entre limpios paños blancos la manteca delicada; y cuando logra, vendida ver, toda la que llevará; hácia su aldea querida, emprende alegre la marcha, pensando acaso, en aquellos pedacitos de su alma, que, des que partir le vieron, con afán su vuelta aguardan.

Llega por fin, y entretanto que la cena se prepara, las peripecias del viage á su amante esposa narra; y entre el uno y otro, forman cuentas á cual más galanas, que ilusiones tal vez sean, que apenas acariciadas mueran, como del almindro las bellas flores tempranas mueren, apenas nacidas, al rigor de las heladas.

Así tranquila su vida se desliza, sin que nada venga á perturbar, aquella existencia pobre y plácida; y así vive venturoso el que una y otra vegada, del Valle á la Ciudad lleva la mantequilla soriana.

BONIFACIO SANZ.

Ateca y Febrero de 1883.

*Solución á la Charada inserta en el número anterior.*

Ayer, comiendo de postre un pedazo de jalea al momento descifré tu charada que es *Idea*.

Un Soriano.

Retiramos hoy la sección de *Pasatiempos* por falta de espacio.

Soria: Imp. de *El Avisador Numantino*.-1883.

## SECCION DE ANUNCIOS.

**UNICAMENTE**  
**sufren las molestias ocasionadas**  
**POR LOS SABAÑONES,**  
 aquellos que padeciéndolos no hacen uso inmediato del acreditado específico **BUTIROLADO DETERGENTE** que prepara y espone en su Farmacia el Doctor Monge, á 4 reales bote.

**Collado, 57, Soria.**

CASA FUNDADA EN EL AÑO DE 1852.

**FARMACIA Y DROGUERIA**

DE

**D. Benito Calahorra.**

Collado, 6.—Soria.

*Catálogo de los medicamentos especiales nacionales y extranjeros que gozan de grande aceptación entre los profesores de medicina y veterinaria*

Racahont de Arabia.-Revalenta arábica.-Rol depurativo Laffeteur.-Id. id. Lechaux.-Id. id. Vehil.-Rosanilina (remedio contra los sabañones).-Sales marinas naturales para baños.-Seda química Herbet.-Sellos medicinales. Limonsin.-Solucion clorhido-fosfato cal Coirre.-Id. id. Odet.-Tafetan inglés.-Tópico fuertes.-Tricófero Padró.-Unguento Hollowy.-Vegigatorio lbespeires.-Vino Dr. lbert.-Vino carne y quina Aroud.-Id. digestivo Chassaing.-Id. peptona Defresne.-Id. quina Vehil y Grimault. Id. id. ferruginoso.-Inyeccion D. Juan.-Zarzaparrilla universal.  
 Pezoneras.-Geringuillas.-Lavativas goma.-Biberones.-Bragueros.-Orinales goma.-Pesarios.-Sondas.-Suspensorios goma.-Pulverizadores.-Cuenta-gotas.-Areómetros.-Hilas formes.-Aparatos gasógenos.  
 (Conclusion.)

**AVISO.**

Se vende un coche de cuatro ruedas con los atalajes del par de lanza; para tratar con su dueño Juan Goñi en Soria, Huerta de la Muerte.

VISTAS DE UN PAISAGE.

*Urbion y la Laguna Negra*

POR

D. ERASMO LLORENTE.

Acaba de ver la luz pública ésta preciosa obra que tan grande interés entraña en sí para la actualidad. Escrita con precision y elegante estilo, encontrarán en ella los lectores ilustracion y recreo.

Se halla de venta, al insignificante precio de 3 rs. cada ejemplar, en la Librería de Rioja, Calle del Collado número 58, en Soria.

**ESCELENTE**  
**jabon blanco de**  
**primera**

Se vende á 38 rs. arroba, y catorce cuartos libra.

Al por mayor de cuatro arrobas en adelante, se hacen rebajas.

El despacho en el Comercio del Balcon redondo. 4

**TÓNICO-GENITALES.**

Célebres pildoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 rs. caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

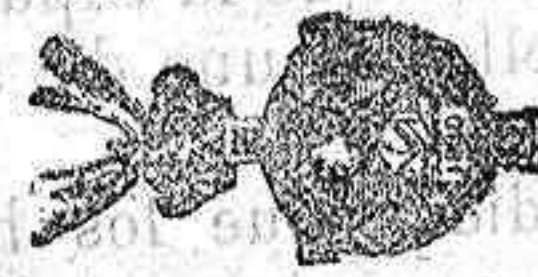
Dr. Morales, Carretas 59. Madrid.



**CAPÉ NERVINO MEDICINAL.**

*Maravilloso secreto árabe exclusivo del*

**DOCTOR MORALES.**



Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza, incluso la jaqueca, los males de estómago, del vientre, los nerviosos y los de la infancia en general.

Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas. En las principales Farmacias de Madrid y provincias.

En Soria, Farmacia de B. Calahorra.  
 Dr. Morales. — Carretas, 39. — Madrid.

**ANUNCIO.**

El que quiera interesarse en la compra de la granja llamada de «La Verguilla» sita en término de ésta Capital, compuesta de 840 yugadas de tierra de secano y regadío, monte, prados y eras, dos casas con corrales, horno y pajares y una majada, puede tratar con D. Vicente Herrero Salamanca. Aduana vieja, 4, 2.º

PILDORAS  
 DE LOURDES



**PURGANTES**

*anti-biliosas, depurativas.*

De accion fácil y segura, toleradas por los estómagos mas delicados.

Se venden á 6 rs. caja, en las principales farmacias.

Depósito: Dr. Morales, Carretas 59, Madrid

**MAS DE UN MILLON DE PURGAS**  
**EN UN AÑO**

CON LA ACREDITADA

**AGUA DE LOECHES LA MARGARITA.**

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglo, del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisis pela, ictericia, estreñimiento pertinaz etc., etc. Ventas de Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

**IMPORTANTE.**

Ha sido premiada esta Agua con *Medalla de Oro, premio superior* concedido en la *Exposicion Especial Internacional* Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. 66